

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR RESIDUOS INDUSTRIALES DEL SUR
LIMITADA**

RES. EX. N° 12/ROL D-032-2015

15 FEB 2018

Santiago,

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Ley N° 19.300" o "LBMA"); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante e indistintamente, "Ley N° 19.880" o "LBPA"); el Decreto Supremo N° 30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, el Reglamento); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 559, de 9 de junio de 2017, que establece Orden de Subrogación; la Resolución Exenta de la Superintendencia del Medio Ambiente N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que con fecha 22 de julio de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-032-2015, con la formulación de cargos a la sociedad Residuos Industriales del Sur Limitada (en adelante e indistintamente, "Rilesur Ltda.", "el titular" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 76.671.390-4, titular de la Resolución de Calificación Ambiental Resolución Exenta N° 5/2009 (en adelante, RCA N° 5/2009), que aprueba el proyecto "Planta de Reconversión de Materiales Residuales RILESUR Ltda. Planta de Reconversión de Materiales Residuales", dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XIV Región de Los Ríos.

2° Que, con fecha 25 de agosto de 2015, estando dentro de plazo legal, Rilesur Ltda. presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (PdC) en el marco del precitado procedimiento sancionatorio, el cual fue aprobado con fecha 28 de septiembre de 2015, mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-032-2015, luego de subsanar determinadas observaciones formuladas por esta SMA a través de su Res. Ex. N° 5/Rol D-032-2015.

3° Que, con fecha 24 de noviembre de 2015, Rilesur Ltda. presentó un escrito solicitando ampliación del plazo para ejecutar la acción N° 1 del objetivo

específico N° 7 del PdC, fundada en que si bien la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) respectiva, fue ingresada dentro de plazo, ésta no fue admitida a trámite por el SEA de la Región de Los Ríos, mediante R.E. N° 090 de 2015. Dicha solicitud fue concedida mediante R.E. N° 8/Rol D-032-2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, otorgando un plazo adicional de 20 días hábiles para la presentación del proyecto.

4° Que, con fecha 5 de abril de 2017, Rilesur Ltda. presentó un escrito ante esta SMA, por medio del cual solicitó una ampliación del plazo para ejecutar el segundo componente de la acción N° 1 del objetivo específico N° 7 del PdC, consistente en obtener la RCA aprobatoria, fundada en que el si bien la evaluación se encontraba en estado de dictarse el Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones N° 2 (ICSARA N° 2), el procedimiento se encontraba suspendido hasta el día 17 de mayo de 2017. Dicha solicitud fue concedida mediante Res. Ex. N° 8/Rol D-032-2015 de fecha 12 de abril de 2017, otorgándose una ampliación de plazo de 3 meses contados desde el vencimiento del plazo original.

5° Que, con fecha 30 de junio de 2017, Rilesur Ltda. presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo para ejecutar la acción N° 1 del objetivo específico N° 7 del PdC, fundada en la materialización del supuesto contenido en ella, a saber, que la autoridad ambiental exigiese durante la evaluación del proyecto, la elaboración de un EIA. En este sentido, la empresa señala que con fecha 6 de junio del presente año, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos (en adelante, SEA de Los Ríos), dictó el Informe Consolidado de Evaluación que recomendó rechazar la DIA presentada por la empresa, por considerar que el proyecto debió haber ingresado al SEIA mediante un EIA, en atención a que generaría los efectos, características o circunstancias del artículo 11° literales a), b), c) y d) de la Ley 19.300. Luego, el día 13 de junio de 2017, la Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos votó el rechazo del proyecto, conforme a la recomendación contenida en el ICE, mediante RCA N° 041/2017.

6° Que, mediante Res. Ex. N° 9/Rol D-032-2015, de fecha 27 de julio de 2017, esta SMA resolvió que, previo a proveer la solicitud de ampliación de plazo individualizada en el considerando anterior, Rilesur Ltda. debía acompañar un cronograma de actividades necesarias para la elaboración del EIA asociado a la acción N° 1, indicar las acciones, obras, protocolos y/o monitoreos implementados por la empresa para controlar, prevenir y/o mitigar la generación de emisiones odoríficas, y acompañar una Propuesta de acciones para controlar, prevenir y/o mitigar la eventual generación de emisiones odoríficas (en adelante, "Propuesta de acciones"), mientras se evalúe el proyecto en el SEIA.

7° Que, con fecha 08 de agosto de 2017, el titular presentó en esta SMA, un formulario de solicitud de extensión de plazo, mediante el que solicita se le conceda una ampliación de plazo para la presentación de la documentación solicitada en la Res. Ex. N° 9/Rol D-032-2015.

8° Que, mediante Res. Ex. N° 10/Rol D-032-2015, de fecha 09 de agosto de 2017, esta SMA resolvió ampliar el plazo para acompañar los antecedentes solicitados mediante Res. Ex. N° 9/Rol D-032-2015, en 4 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original.

9° Que, mediante presentación de fecha 22 de agosto de 2017, la empresa acompañó cronograma de actividades necesarias para la elaboración del



EIA asociado a la acción N° 1 del Programa de Cumplimiento, acciones, obras, protocolos y/o monitoreos implementados por la empresa para controlar, prevenir y/o mitigar la generación de emisiones odoríficas asociadas al proyecto, y propuesta de acciones para controlar, prevenir y/o mitigar la eventual generación de emisiones odoríficas, mientras se evalúa el proyecto en el SEIA.

10° Que, con fecha 11 de diciembre de 2017, el titular presentó antecedentes que tenían por objeto complementar con acciones de mejora adicionales, y una modificación, la presentación de fecha 22 de agosto de 2017, modificando el cronograma de actividades necesarias para la elaboración del EIA asociado a la acción N° 1 del Programa de Cumplimiento, y desarrollando acciones relativas al sistema de manejo de aguas lluvia y al sistema de control de olores de camiones.

11° Que, con fecha 11 de enero de 2018, don Felipe Anguita Garretón, presentó una denuncia en esta Superintendencia, por medio de la que indicó que por largos años ha sido testigo del aumento de la emanación de olores de la Planta Rilesur Ltda., agregando que los olores que emanan impregnan sus casas, vehículos y ropa, haciendo que la vida en el sector sea insoportable. Adjunta además a su presentación, fotografías aéreas de la planta, tomadas el día 07 de enero de 2018, por medio de las que se pueden observar un posible escurrimiento de percolados y un bosque seco ubicado al noroeste del material de acopio.

12° Que, con fecha 15 de enero de 2018, mediante el comprobante de derivación respectivo, el jefe de la Oficina Macrozona Sur, don Eduardo Rodríguez, remitió en forma electrónica a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta Superintendencia, Acta de Inspección Ambiental, de fecha 09 de enero de 2018, que detalla las actividades de fiscalización realizadas por funcionarios de esta Superintendencia al establecimiento denunciado. En el Acta individualizada, se constató que con la misma fecha, funcionarios de esta Superintendencia concurren, entre las 11:50 y las 15:50 horas, al recinto administrado por la empresa, ubicado en Ruta T-625, km 14, sector El Llolly, Reumen-Santa Laura, comuna de Paillaco, provincia de Valdivia, Región de Los Ríos. El objeto principal de la inspección fue la detección de tonos de olor. Para ello, se formó un panel de jueces sensoriales, consistente en tres inspectores, para la medición de olores en el exterior del recinto, para luego ingresar a la planta, verificar el estado de la operación y las principales fuentes de olores. Además, se adjuntó Informe Técnico de olor, que contiene la información recopilada en la actividad de fiscalización, y que será ponderado en la presente resolución.

13° Que, con fecha 18 de enero de 2018, mediante memorándum D.S.C. N° 013/2017, debido a razones de distribución interna, se modificó el Fiscal Instructor Titular del procedimiento sancionatorio, y se designó a Mauro Lara Huerta, manteniéndose como Fiscal Instructor Suplente don Daniel Garcés Paredes.

14° Que, mediante Resolución Exenta N° 11/Rol D-032-2015, de fecha 30 de enero de 2018, esta SMA resolvió que previo a proveer la solicitud de ampliación de plazo ingresada por Rilesur Ltda, la empresa deberá presentar nuevas acciones, o modificar las acciones propuestas, en virtud de los nuevos antecedentes descritos en los considerandos 10° y 11° de esta resolución.

15° Que, conforme a lo señalado en N° de seguimiento 1180667232545, con fecha 05 de febrero de 2018, la resolución descrita en el considerando anterior fue recibida en oficina de Correos de Chile, entendiéndose notificada el día 08

de febrero de 2018. Lo anterior consta en registro de Correos de Chile, adjunto al expediente del presente procedimiento administrativo sancionador.

16° Que, con fecha 12 de febrero de 2018, el titular solicitó se le conceda una ampliación de 4 días hábiles adicionales a los establecidos para la presentación de la documentación solicitada en la Res. Ex. N° 11/Rol D-032-2015. Dicha solicitud se funda en la necesidad de recopilar los antecedentes necesarios para la referida presentación.

17° Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 establece que: *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero."*

18° Que, en el presente caso, atendida la necesidad por parte del titular de recabar la información técnica necesaria para incorporar nuevas acciones y/o modificar las ya existentes, se estima que las circunstancias aconsejan dar lugar a la solicitud de ampliación de plazo solicitada por Residuos Industriales del Sur Limitada y no se visualiza que ello pueda afectar derechos de terceros.

RESUELVO:

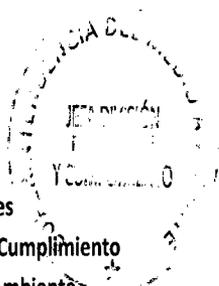
I. **ACoger la solicitud de ampliación de PLAZO para la incorporación de observaciones a la Propuesta de Acciones.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 12 de febrero de 2018, se concede un plazo adicional de **4 días hábiles**, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de la Propuesta de Acciones que incorpore las observaciones realizadas por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 11/Rol D-032-2015.

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Clemente Eduardo Heinrich Commentz, representante legal de Rilesur Ltda., domiciliado en [REDACTED] y a doña María Soledad Araneda Núñez y doña María Paz Flores Sánchez, ambas domiciliadas en [REDACTED]**



Ariel Espinoza Galdames

Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





Carta Certificada:

- Clemente Eduardo Heinrich Commentz, representante legal de Rilesur Ltda., domiciliado en [redacted]
- María Soledad Araneda Núñez y María Paz Flores Sánchez, ambas domiciliadas en [redacted]

Con copia:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

EDUZZAZZO